



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA CAMILA BERMUDEZ GALLEG0
DEMANDADA	- JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN - SOCIEDAD REUSE & RECYCLE S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00161-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

Efectuado el control de legalidad de la demanda el despacho encuentra que no es competente para conocer y decidir la presente demanda por lo siguiente:

Por mandado del artículo 5º del CPT y SS, sentencia C-470 de 2011 que declaró inexecutable la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil, o en su defecto, promiscuo.

Dentro del hecho 2.5 de la demanda (PDF.2) señaló la demandante que prestó sus servicios para los demandados JAIME ALBERTO ESTRADA MARÍN y la Sociedad REUSE & RECYCLE S.A.S., primero en la ciudad de Armenia, Quindío, para luego ser trasladada a la ciudad de Medellín, donde finalizó las labores.

En el acápite de domicilio y direcciones para notificación de los demandados, JAIME ALBERTO ESTRADA MARÍN y la Sociedad REUSE & RECYCLE S.A.S. (PDF.2), se señaló para ambos, la CARRERA 25 No.1A SUR-155, oficina 1343 de Medellín, Antioquia.

En el acápite de la cuantía, competencia y procedimiento (PDF.2) el demandante eligió como Juez competente para conocer del asunto el lugar donde prestó el servicio y el domicilio de los demandados.

Según el certificado de existencia y representación legal que anexó con la demanda (PDF.3) la sociedad demandada REUSE & RECYCLE S.A.S. tiene como domicilio principal la CARRERA 25 No.1A SUR-155, oficina 1343 de Medellín, Antioquia.

De acuerdo con las premisas anteriores y según el mapa judicial, se advierte que el Juez competente para conocer de la presente demanda, es el Juez del último lugar de prestación del servicio y/o del domicilio actual de los demandados, que para el presente caso sería el Juez Laboral del Circuito Reparto de Medellín, Antioquia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del proceso, aplicable en material laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando se declare la falta de competencia para conocer de un proceso se ordenará remitirlo al Juez competente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia. Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA CAMILA BERMUDEZ GALLEG0 en contra de JAIME ALBERTO ESTRADA MARÍN y REUSE & RECYCLE S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la oficina judicial para el reparto correspondiente entre los jueces laborales del circuito de Medellín, Antioquia.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia davidvalencia2007@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057709ede902927ddaae8de297631221ae629339c1bcd3babbcd4fa2132133b1

Documento generado en 05/07/2023 07:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>